

648
MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
DIRECCIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS Y GESTIÓN DE CONTRATOS
AVE/MB

DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA
ADLCM/AIR

965
2545 101652-
CALIFÍCASE DE EMERGENCIA,
REGULARIZA; AUTORIZA Y APRUEBA
CONTRATO SUSCRITO VÍA TRATO
DIRECTO CON LA EMPRESA
COMERCIALIZADORA CHICUREO
VERDE SERVICIO DE ARRIENDO DE
MAQUINARIA QUE INDICA.

8
**OFICINA
DE
PARTES**

DECRETO SECC. 1ª N° 733 /

LAS CONDES, **26 FEB 2026**

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases General de la Administración del Estado, cuyo texto Refundido, Coordinado y Sistematizado fue fijado por el DFL N°1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N°661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, que aprueba su Reglamento; Lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°4576 de fecha 06 de diciembre de 2024, mediante el cual asume como Alcaldesa la señora Catalina San Martín Cavada y el Decreto Alcaldicio N°3637/P2024 de fecha 16 de diciembre de 2024 que establece el orden de subrogancia del cargo de alcaldesa.

CONSIDERANDO:

- 
- 
1. Que es de conocimiento público, que con fecha 31 de enero de 2026, se produjo un evento meteorológico provocado por una "baja segregada", con una isoterma cero inusualmente alta, lo que dejó un saldo de daños considerables en la zona oriente, afectando de manera directa a la comuna de Las Condes.
 2. Que, al reportarse decenas de viviendas anegadas, principalmente por el desborde de canales y el colapso de colectores de aguas lluvia, que no dieron abasto ante la intensidad de las precipitaciones (casi 18 mm en menos de una hora en algunos puntos), se registraron grupos de vecinos aislados en sectores precordilleranos de la comuna, debido a la acumulación de sedimentos en las vías de acceso y calles anegadas que dificultaron el tránsito vehicular, dejando algunos automóviles atrapados. Asimismo, producto de las tormentas eléctricas y la caída de ramas sobre el tendido eléctrico, varios sectores de la comuna quedaron sin suministro eléctrico durante la tarde y noche del sábado, formando parte de los más de 26.000 clientes afectados en la Región Metropolitana.
 3. La Resolución Exenta N°23/2026, de fecha 29 de enero de 2026, de la Dirección Regional Metropolitana de SENAPRED, que "Declara Alerta Temprana Preventiva para comunas de Precordillera y Cordillera";
 4. La Resolución Exenta N°25/2026, 30 de enero de 2026, de la Dirección Regional Metropolitana de SENAPRED, que modifica Cobertura Alerta Temprana Preventiva para la Región Metropolitana.

5. El Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°422, de fecha 31 de enero de 2026, que declara emergencia comunal, por los estragos y daños provocados por el evento hidrometeorológico extremo de carácter estival y en consideración a las alertas para comunas de precordillera y cordillera, de acuerdo a la información proporcionada por la dirección meteorológica de Chile y el servicio nacional de prevención y respuesta ante desastres.
6. Que, la Municipalidad de Las Condes necesitó contar con servicios imprescindibles para concurrir ante la emergencia como consecuencia de lo explicado anteriormente.
7. Que, la Municipalidad de Las Condes, de conformidad con lo dispuesto en las letras c) e i) del artículo 4° del DFL N° 1, de 2006, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, contempla entre sus funciones la asistencia social y la gestión del riesgo de desastres. Asimismo, en el marco de las acciones asociadas a las fases de respuesta y recuperación frente a la emergencia, se determinó la necesidad de adquirir y/o arrendar bienes y servicios destinados a trabajos de emergencia, principalmente de remoción de escombros con maquinaria, despeje y retiro de sedimentos, con motivo del deslizamiento de tierra y desborde del canal ocurridos en el sector de San Carlos de Apoquindo, a raíz de las intensas lluvias provocadas por un sistema frontal.
8. Que, en el Informe Técnico y Solicitud de Autorización para la Tramitación de Contratación Directa, del Director de Operaciones y Emergencias, de fecha 02 de febrero de 2026, consta la justificación que fundamenta la procedencia del trato directo, mediante la exposición circunstanciada de los hechos.
9. Que, tal como se consigna en el Informe antes referido, resultó imprescindible para satisfacer la necesidad pública y resguardar la seguridad de la comunidad afectada, la prestación del servicio necesario para trabajos de la emergencia comunal, por cuanto su no ejecución de manera inmediata generaría graves riesgos para la seguridad, la salud y la habitabilidad de sectores de la comuna de Las Condes, resultando, en consecuencia, impostergable la necesidad de proceder al retiro del material de diversa naturaleza emplazado en espacios públicos y zonas habitadas.
10. Que, los riesgos a la seguridad por acumulación de escombros, implicó la obstrucción de las vías públicas y rutas, dificultando tránsito, lo que puede comprometer eventos de urgencias, principalmente tránsito de bomberos, ambulancia y fuerzas de seguridad, lo cual agravaría además el evento producido por el aluvión.
11. Que, los riesgos de la salud, sin el despeje inmediato de las rocas, basura, barro, restos de diversa materia, podrían generar focos de infección, proliferación de bacterias, hongos plagas, enfermedades respiratorias, gastrointestinales y dérmicas, entre otras.
12. En cuanto a los riesgos de habitabilidad, los restos acumulados podrían obstruir alcantarillados, drenajes, accesos a las viviendas, y en general a las vías públicas.
13. Que, además el barro de un aluvión debe retirarse antes de que se seque, pues al endurecerse, incrementa el riesgo estructural, sanitario y ambiental, dificultando enormemente su remoción y aumentando los costos de recuperación.
14. Lo indicado y en caso de no haberse realizado la prestación de servicios en forma inmediata, se generarían graves perjuicios a las personas, y al sector de la comuna de Las Condes antes mencionado, en cuanto a la continuidad operacional necesaria.

15. Que, en atención a la peligrosidad y a la cantidad de personas afectadas; a la conformación geográfica de las zonas afectadas y a las condiciones climáticas adversas, concurren los supuestos fácticos que habilitan la adopción de medidas excepcionales de forma urgente.
16. Que, se ha movilizó la Municipalidad de Las Condes para la remoción de escombros, en coordinación con diferentes instituciones tales como Bomberos, SENAPRED, entre otros.
17. Que, tanto los daños como el pronóstico de la emergencia descrita fueron inciertos, producto del comportamiento errático relacionado con las condiciones climáticas adversas y otros factores, de acuerdo con las alertas de SENAPRED, y el monitoreo por evento meteorológico de la Región Metropolitana de fecha 2 de febrero de 2026, que mantuvo la Alerta Temprana Preventiva, adjunto al presente Decreto.
18. Que, la referida situación generó, durante los trabajos de respuesta a la emergencia, así como en la posterior recuperación de la zona y de las personas afectadas, tanto en sus bienes como en su integridad, la necesidad de que los distintos organismos públicos competentes, dentro de los que se encuentra la Municipalidad respondieran rápida y eficientemente por medio de planes, programas y acciones, lo que implica necesariamente la expedita disposición de recursos materiales y humanos.
19. Set fotográfico que respaldan el estado "antes", "durante" y "después" de los trabajos realizados con relación a la emergencia comunal, por los estragos y daños provocados por el evento hidrometeorológico indicado precedentemente.
20. Que, la situación de emergencia motivó la necesidad urgente de contar con la prestación del servicio de arriendo de maquinaria para remoción de escombros, despeje y retiro de sedimentos, siendo impostergable e imprescindible la celeridad en la ejecución de los trabajos a fin de atender oportunamente la emergencia antes descrita y asegurar el suministro básico necesario para mitigar los efectos derivados de las precipitaciones, deslizamiento de tierras, aluviones y desbordes del canal.
21. Que, en este contexto, resulta indispensable adoptar medidas inmediatas de apoyo, destinadas a asegurar la pronta remoción de escombros y mediante la adquisición de los diferentes artículos para los trabajos de la emergencia, a fin de mitigar los efectos de las precipitaciones y contribuir a la recuperación inmediata; razón por la cual se hace necesario proceder a la contratación de los artículos referidos de manera inmediata y urgente, no pudiendo concurrir a otra forma o proceso de contratación que no sea la de contratación directa siendo esta modalidad, la única que podría cumplir con el objeto requerido de forma expedita sin generar perjuicios en los términos planteados por el artículo 74 del Reglamento de la Ley de compras.
22. Que, en este contexto, se configura plenamente la causal de trato directo por emergencia, prevista en el artículo 8° bis, letra c), de la Ley N°19.886, y en el artículo 71, número 3 y artículo 74 de su Reglamento, por cuanto la contratación resulta indispensable, inmediata y estrictamente necesaria para enfrentar los efectos de la emergencia declarada, asegurando la continuidad y el adecuado cumplimiento de las funciones esenciales del servicio, y que, asimismo, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 661, de 2024, de Hacienda, las contrataciones que se realicen al amparo de una situación de emergencia deben restringirse a lo estrictamente indispensable para atenderla.



23. El Acuerdo N°43/2026, adoptado en N°1241ª Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, celebrada el 2 de febrero de 2026 que autoriza adquirir implementos y maquinarias, en el marco de la emergencia decretada por la Municipalidad el 31 de enero de 2026, según indica.
24. La cotización de la empresa Ingeniería y Construcción **COMERCIALIZADORA CHICUREO VERDE LTDA.**, RUT N° 76.893.171-2, de fecha 02 y 05 de febrero de 2026, en la que se establecen los precios unitarios conforme a los cuales se pagaran los servicios efectivamente prestados, de acuerdo con el plazo de vigencia del contrato, por un monto máximo de hasta \$107.100.000.- IVA incluido.
25. El Acta N°8, de fecha 4 de febrero de 2026, de la Comisión Evaluadora y de Control de Gastos, en la que consta el Acuerdo N°40, que aprueba el servicio de remoción de escombros despeje y retiro de sedimentos, con la empresa **COMERCIALIZADORA CHICUREO VERDE LTDA.**, RUT N° 76.893.171-2, por un monto de \$107.100.000.- IVA incluido.
26. Que, se encuentra justificada la contratación, a través del mecanismo de trato directo, al proveedor **COMERCIALIZADORA CHICUREO VERDE LTDA.**, RUT N° 76.893.171-2, en virtud de la causal contenida en el artículo 8° bis letra c), de la Ley N° 19.886, y en el artículo 71, número 3 y artículo 74, del Reglamento de la referida Ley, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.
27. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Compras, se consultó el catálogo electrónico de Convenio Marco de la Plataforma de Mercado Público de la Dirección de Compras y Contratación Pública, constatándose que lo solicitado en la presente contratación no se encuentra disponible en los términos y condiciones en que se requiere.
28. La declaración jurada simple de habilidad, de fecha 02 de febrero 2026, en virtud de la cual el proveedor **COMERCIALIZADORA CHICUREO VERDE LTDA.**, RUT N° 76.893.171-2, declara no afectarles inhabilidades para contratar con la Municipalidad de Las Condes.
29. Ficha del proveedor, de 04 de febrero de 2026, que certifica que **COMERCIALIZADORA CHICUREO VERDE LTDA.**, RUT N° 76.893.171-2, se encuentra inscrito y hábil en el Registro de Proveedores.
30. El Informe de Imputación N°1232, de fecha 04 de febrero de 2026, emitido por la Dirección de Administración y Finanzas.
31. Que, la presente contratación no se encuentra en el PAC, debido a que se refiere a una contratación excepcional que no puede ser cubierta con bienes y servicios originalmente establecidos en dicho plan, de acuerdo con el artículo 8 bis de la Ley N° 19.886.
32. Que fue necesario eximir al contratista de la obligación de constituir garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, debido a que la contratación, contiene mecanismos suficientes para resguardar el cumplimiento contractual al contemplar en sus cláusulas, la medida de incumplimiento de término anticipado por incumplimiento grave del contrato respectivo.
33. A su vez, no se solicitó la garantía indicada, por las características del contrato, debido a que su ejecución contemplaba el servicio de manera rápida, eficaz, e inminente, cuya ejecución debía cumplirse en un corto tiempo, correspondiente a los presupuestos del evento de emergencia indicado.
34. Que la solicitud del documento de garantía y la demora en su obtención hubiese paralizado la ejecución en días cruciales para la prestación del servicio, lo que hubiese afectado el cuidado de



la comunidad de Las Condes, en el ámbito de la salud, ambiente y habitabilidad de la comunidad, de no haberse gestionado la prestación conforme a lo señalado en los considerandos precedentes.

35. Que, de acuerdo con lo establecido en la letra c) del Artículo N°11 de la Ley 18.886, la acción rápida implicó prestar el servicio para efectos de cubrir la emergencia, de forma clara y estratégica con el objeto de satisfacer el interés público, en cuanto a la protección de la salud pública de los vecinos de la comuna, cuya tutela está conferida a las autoridades municipales.
36. Que los aspectos claves y estratégicos corresponden con lo establecido en las letras c) e i) del artículo 4°, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que, entre las funciones de la municipalidad contempla la asistencia social y la gestión del riesgo de desastres.
37. Que, con fecha 03 de febrero de 2026, se suscribió el contrato vía trato directo entre la Municipalidad de Las Condes y la empresa **COMERCIALIZADORA CHICUREO VERDE LTDA., RUT N° 76.893.171-2**, para el servicio de arriendo de maquinaria para remoción de escombros, despeje y retiro de sedimentos.

DECRETO

1. **CALIFÍCASE** la situación descrita conforme a los vistos y considerandos como emergencia y urgencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento de Compras y Contrataciones Públicas, atendida la concurrencia de circunstancias excepcionales que hacen imposible seguir el procedimiento de contratación mediante el mecanismo de licitación pública u otra modalidad, de acuerdo con el informe que justifica las razones técnicas, para proceder de forma inmediata conforme el artículo 8 bis letra c) de la Ley N°19.886.

La emergencia y urgencia se configura por la existencia de hechos extraordinarios e inesperados, como las precipitaciones generadas el sábado 31 de enero de 2026, las cuales produjeron un alud en el sector de San Carlos de Apoquindo, generando un riesgo cierto e inminente para la comunidad, lo que obliga a adoptar medidas inmediatas y proporcionales, por la cual resulta procedente que esta entidad adoptara acciones de colaboración y apoyo en el marco de la situación de emergencia vigente, en cumplimiento con sus funciones.

2. **REGULARÍZASE Y APRUÉBASE EL CONTRATO**, suscrito vía trato directo con fecha 03 de febrero de 2026, entre la Municipalidad de Las Condes y la empresa **COMERCIALIZADORA CHICUREO VERDE LTDA., RUT N° 76.893.171-2**, para el servicio para el servicio de arriendo de maquinaria para remoción de escombros, despeje y retiro de sedimentos, conforme a la cotización presentada por la empresa y demás documentos señalados precedentemente en los considerandos, los cuales forman parte integrante del presente Decreto Alcaldicio, teniendo presente que se trata de una contratación indispensable, inmediata y estrictamente necesaria para enfrentar los efectos de la emergencia declarada, quedando debidamente fundamentada la aplicación de la causal de excepción de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° bis, letra c), de la Ley N° 19.886, y en el artículo 71, número 3, y artículo 74 de su Reglamento, resulta indispensable, inmediata y estrictamente necesaria para enfrentar los efectos de la emergencia declarada, cuyo tenor es el siguiente:

CONTRATO SERVICIO DE ARRIENDO DE MAQUINARIA PARA REMOCIÓN DE ESCOMBROS, DESPEJE Y RETIRO DE SEDIMENTOS.

En Santiago, 03 febrero de 2026, entre la **MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES**, Corporación Autónoma de Derecho Público, RUT N° 69.070.400-5, por quien actúa su Alcalde doña Catalina San Martín Cavada, [REDACTED], cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio en esta ciudad, Avenida Apoquindo N° 3.400, Comuna de Las Condes, por una parte, en adelante la "Municipalidad"; y, por la otra, en adelante el "Contratista", **COMERCIALIZADORA CHICUREO VERDE LTDA., RUT N° 76.893.171-2**, representada por don Samuel Echeverría Matte Rut: [REDACTED] y de don Vicente Andrés Cominetti Allard, Rut: [REDACTED], ambos con domicilio para estos efectos en [REDACTED], Región Metropolitana, se ha convenido en el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERO: MARCO NORMATIVO.

1. La Municipalidad de Las Condes necesita contratar servicios imprescindibles conforme a lo establecido en las letras c) e i) del artículo 4°, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que, entre sus funciones contempla la asistencia social y la gestión del riesgo de desastres, y que en las acciones vinculadas a las fases de repuesta y recuperación frente a emergencias determinó la necesidad de adquirir y/o arrendar bienes y servicios para trabajos de emergencia principalmente de remoción de escombros con maquinaria, despeje y retiro de sedimentos, debido al evento de deslizamiento de tierra y desborde del canal en el sector de San Carlos de Apoquindo, generados por la intensas lluvias debido a un sistema frontal ocurrido con fecha 31 de enero de 2026, que afectó a la Región Metropolitana.

2. La Resolución Exenta N°23/2026 de la Dirección Regional Metropolitana de SENAPRED, que "Declara Alerta Temprana Preventiva para comunas de Precordillera y Cordillera";

3. La Resolución Exenta N°25/2026 de la Dirección Regional Metropolitana de SENAPRED, que modifica Cobertura Alerta Temprana Preventiva para la Región Metropolitana y el Decreto Alcaldicio Secc. 1ª N°422 de fecha 31 de enero de 2026 que declara Emergencia Comunal por Alerta Temprana Preventiva para Comunas de Precordillera y Cordillera.

4. El Decreto Alcaldicio Secc. 1ª N° 422 de fecha 31 de enero de 2026, que declara Emergencia Comunal por Alerta Temprana Preventiva para Comunas de Precordillera y Cordillera, para efectos de generar las compras de bienes y servicios necesarios para responder ante la emergencia de la Comuna de Las Condes.

5. El Acuerdo N°43/2026, adoptado en N°1241ª Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, celebrada el 2 de febrero de 2026 que aprueba adquisiciones en el marco de la emergencia decretada por la Municipalidad el 31 de enero de 2026, según indica.

6. Lo establecido en el artículo 8° bis letra c), de la ley N° 19.886, y en el artículo 71, número 3 y artículo 74, del Reglamento de la referida ley, que señala que Procederá el Trato Directo o Contratación Excepcional Directa con Publicidad en casos de emergencia, urgencia o imprevisto, en que se requiera satisfacer una necesidad pública de manera impostergable, siempre que se justifique que, en caso de no realizarse la contratación en un breve plazo, se generarían graves perjuicios a las personas o al funcionamiento del Estado, calificados mediante resolución fundada del jefe superior del organismo contratante, y que, para evitar dichos perjuicios, no pueda utilizarse otro procedimiento de contratación.

Que además el plazo para efectuar el suministro o prestación del servicio deberá ser delimitado a los supuestos de hecho que lo fundan.

7. El informe Técnico que contiene los fundamentos y los antecedentes que justifican proceder a la contratación directa, de fecha 02 de febrero de 2026, de la Unida Requiriente, la que contiene la visación de la Administradora Municipal,

8. Cotizaciones de contratistas de fecha 02 y 05 de febrero de 2026.

SEGUNDO: DE LA INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato debe ejecutarse de buena fe y, por consiguiente, se interpretará del modo que mejor permita alcanzar los objetivos que se han establecido para él.

El contrato será una ley para la Municipalidad y el contratista, de modo que no podrá ser dejado sin efecto por el contratista, y la Municipalidad podrá dar término al contrato por causas legales o por causas establecidas en el presente contrato.

Toda discrepancia, real o aparente relativa a especificaciones técnicas, normas, contrato, etc., que surja con posterioridad, será resuelta exclusivamente por la Municipalidad, a solicitud escrita del Contratista, sin perjuicio de las facultades de la Contraloría General de la República y los Tribunales de Justicia.

TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO.

La empresa **COMERCIALIZADORA CHICUREO VERDE LTDA.**, se obliga a prestar el servicio de arriendo de maquinaria para remoción de escombros, despeje y retiro de sedimentos, debido al evento de deslizamiento de tierra y desborde del canal en el sector de San Carlos de Apoquindo, generados por las intensas lluvias debido a un sistema frontal.

El servicio deberá prestarse mediante las siguientes maquinarias requeridas: excavadoras, cargador frontal, retroexcavadoras, camiones tolvas.

Dichas maquinarias podrán requerirse en la medida que sean necesarias.

Que la periodicidad referencial con que deberá prestarse el servicio es conforme al siguiente recuadro:

	Martes 03-02-2026	Miércoles 04-02-2026	Jueves 05-02-2026	Viernes 06-02-2026	Sábado 07-02-2026	Domingo 08-02-2026	Lunes 09-02-2026	Martes 10-02-2026
Chicureo Verde	2 excavadoras 4 camiones 1 Retroexcavadora 1 Cargador	2 excavadoras 4 camiones 1 Retroexcavadora 1 Cargador	2 excavadoras 4 camiones 1 Retroexcavadora 1 Cargador	2 excavadoras 4 camiones 1 Retroexcavadora 1 Cargador	2 excavadoras 4 camiones	No se trabaja	2 excavadoras 4 camiones	2 excavadoras 4 camiones

Durante la vigencia del contrato, se podrá solicitar más arriendo de maquinaria durante el día, la que se requerirá por el Supervisor Municipal, ya que lo indicado es meramente referencial, lo señalado conforme a la cotización del contratista, la que se tiene como parte integrante del presente contrato.

Lo efectivamente requerido quedará establecido en un **"Informe diario de la ejecución y recursos utilizados"**, para efecto del control efectivo de los servicios requeridos.

El supervisor Municipal y previa coordinación con el contratista, requerirá efectivamente los servicios diarios, conforme la necesidad del servicio, por lo cual solo se pagará lo efectivamente realizado conforme.

CUARTO: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO.

La vigencia del contrato será desde la total tramitación del acto que apruebe el contrato y su duración será hasta el cumplimiento total de las obligaciones contraídas mediante el presente acuerdo.

Por razones excepcionales y de buen servicio, y de forma impostergradable el inicio de la ejecución de los servicios comenzó el 03 de febrero de 2026, sin embargo, su pago no podrá realizarse sino una vez que esté totalmente tramitado el Decreto Alcaldicio que apruebe el presente contrato, y tendrá un plazo de ejecución de 6 jornadas, que se llevarán a cabo entre el 03 y el 10 de febrero de 2026.

El plazo del contrato podrá ser suspendido en caso de fuerza mayor, caso fortuito o cualquier otra circunstancia no imputable al Contratista, debidamente calificada y fundada mediante informe del Supervisor Municipal, dictándose el correspondiente Decreto Alcaldicio. La suspensión se mantendrá vigente mientras dure el evento a que le dio lugar.

Lo indicado, sin perjuicio de las demás causales establecidas en el artículo 129 del reglamento de la ley N° 19.886.

QUINTO: PRECIO.

El valor del contrato es por un **monto máximo de hasta \$ 107.100.000.- IVA incluido**, el que se pagará conforme a los servicios efectivamente prestados conforme a los valores unitarios establecidos en las cotizaciones presentadas por el contratista.

Una vez finalizado el servicio contratado, con la recepción conforme de las actividades establecidas y acordadas con el Supervisor Municipal del contrato, presentada la factura en la Oficina de Partes de la Municipalidad en Avda. Apoquindo N° 3.400 Las Condes o enviada a correo facturacion@lascondes.cl, debidamente visada y habiendo certificado conformidad por el Supervisor Municipal, se pagará al proveedor mediante transferencia electrónica, dentro de los 30 días corridos siguientes a su recepción, debiendo la empresa indicar en la factura la siguiente información:

- Factura electrónica o factura en soporte papel en original y copia, más dos fotocopias del original.
- Orden de Compra debidamente aceptada en el portal.

Se pagará al Contratista mediante transferencia electrónica, debiendo la empresa indicar en la factura la siguiente información para la transferencia electrónica: Nombre del Banco, el número de cuenta corriente, nombre y rut del titular de dicha cuenta bancaria.

Para el pago deberá presentar:

- Factura electrónica o factura en soporte papel en original y copia, más dos fotocopias del original.
- Orden de Compra debidamente aceptada en el portal.
- **Informes diario de la ejecución y recursos utilizados**

Se pagará al Contratista mediante transferencia electrónica, debiendo la empresa indicar en la factura la siguiente información para la transferencia electrónica: Nombre del Banco, el número de cuenta corriente, nombre y rut del titular de dicha cuenta bancaria.

Para autorizar los pagos, el Supervisor Municipal del Contrato deberá certificar la correcta prestación del servicio, señalando que la empresa contratada dio cumplimiento a la obligación derivada del Contrato.

Los pagos deberán guardar estricta concordancia con los valores indicados, para lo anterior, el Supervisor Municipal deberá llevar siempre el control permanente de los pagos realizados, incluyendo para cada pago el respectivo "Certificado de Conformidad" de la prestación del servicio, incorporando los siguientes ítems en una tabla:

- Precio total del contrato.
- Monto a pagar.
- Si existen o no medida de incumplimiento
- Saldo por pagar.
- Fecha de término del Contrato.

QUINTO BIS: LIQUIDACION

Dentro de los 30 días hábiles siguientes al término del contrato, el Supervisor Municipal deberá elaborar un informe de liquidación y evaluación del respectivo contrato, que deberá contener a lo menos, el detalle del cumplimiento de las prestaciones contratadas, de conformidad con los requerimientos establecidos en el contrato junto con el registro de las medidas de incumplimiento cursadas durante su vigencia. El informe deberá ser aprobado mediante Decreto Alcaldicio, disponiéndose, de proceder, la restitución total o parcial de las garantías constituidas. Todo lo anterior, sin perjuicio de las acciones que correspondan ejercer por eventuales incumplimientos, infracciones contractuales, responsabilidades administrativas, civiles o penales que se detecten con posterioridad, conforme a la normativa vigente.

SEXTO: MODIFICACIÓN DE CONTRATO

La Municipalidad estará facultada para aumentar el plazo de ejecución del contrato.

Si la modificación del plazo del contrato importe un aumento del monto, éste no podrá superar el 30% del monto total del contrato original.

Asimismo, podrá realizar una modificación a los bienes y servicios comprometidos en el contrato, siempre y cuando existieren razones de interés público, y que esta permita satisfacer de igual o mejor forma la necesidad pública que hubiere dado origen al procedimiento de contratación.

Así también se podrá ampliar el monto del contrato el cual no podrá superar el 30% del monto total del contrato original, conforme a los precios establecidos en la cotización del contratista, la cual se entiende parte integrante del presente contrato.

Con todo, el total de las modificaciones no podrán superar el 30% del monto total del contrato original.

SÉPTIMO: TÉRMINO DEL CONTRATO.

A. El contrato se deberá terminar por las causales establecidas en el artículo 13 bis de la ley N° 19.886 y artículo 130 del reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, y por las siguientes causales:

- a. Muerte o incapacidad sobreviniente de la persona natural.
- b. Extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista.
- c. Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes, siempre que el proveedor no se encuentre en mora de cumplir sus obligaciones.
- d. El estado de notoria insolvencia del contratista, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- e. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme Art. 13 de la ley 19.886, y Art. 129 del reglamento de la ley N° 19.886.
- f. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- g. El proveedor seleccionado deberá acreditar que la totalidad de las obligaciones laborales y previsionales con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato.
- h. Por incumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales en la medida que esas deudas superen los pagos pendientes a favor del contratista.
- i. Si durante la vigencia del contrato al contratista se le imponga la pena de inhabilitación para contratar con el Estado prevista en los artículos 8° y 10 de la ley N° 20.393, sustituidos por el artículo 50 de la ley N° 21.595.
- j. En el evento de producirse la situación prevista en el artículo 33, inciso segundo, de la ley N° 21.595.

B. El se podrá dar término al contrato por mutuo acuerdo de las partes, fijándose en dicho acuerdo las condiciones de término de este.

C. El Término anticipado del contrato por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el Contratista:

- a. Por haberse dictado Resolución de Liquidación en contra del Contratista de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°20.720.
- b. Si los representantes del Contratista y/o su personal han sido condenados por cualquiera de los delitos de cohecho contemplados en el Título V del Libro II del Código Penal.
- c. Haber sido condenado de acuerdo con la Ley N°20.393, sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, por delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho y la Ley N°21.595 sobre Delitos Económicos.
- d. Si el contratista manifiesta que no está en condiciones de prestar el servicio, una vez formalizado el contrato.
- e. Si el contratista, sus dependientes, colaboradores o subcontratistas, no dan cumplimiento al "Pacto de integridad".

La declaración de término de contrato por incumplimiento grave se efectuará por Decreto Alcaldicio.

En todos los casos precedentes no habrá indemnización alguna para el Contratista.

OCTAVO: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

El supervisor será el **Director de Operaciones y Emergencias** o quien la subrogue o reemplace y será encargado de las relaciones contractuales entre el contratista y la Municipalidad.

No obstante, durante la vigencia del contrato, la Municipalidad, previa certificación del Administrador Municipal respecto de la idoneidad técnica del nuevo Supervisor Municipal, podrá modificar al Supervisor Municipal señalado en el párrafo anterior. Para tales efectos, la modificación y designación deberá efectuarse mediante Decreto Alcaldicio, el que será debidamente publicado en el Sistema de Información.

Serán obligaciones del Supervisor Municipal, entre otras las siguientes:

- a. Ser el interlocutor válido de la Municipalidad con el contratista.
- b. Supervisar la debida ejecución del contrato, informando al contratista, por documento escrito o por correo electrónico, sobre las deficiencias detectadas en la prestación del servicio contratado, como consecuencia de las fiscalizaciones efectuadas y las denunciadas por los usuarios, con el objeto de que el contratista tome conocimiento de las mismas y proceda a subsanarlas.
- c. Ejercer la labor de Contraparte Técnica del Contrato.
- d. Notificar la aplicación de medida de incumplimiento cuando corresponda.
- e. Colaborar con el contratista en todo lo que sea necesario para la correcta ejecución del contrato.
- f. Fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las obligaciones del contratista, contraídas en virtud de la presente contratación.
- g. Exigir al contratista la presentación de cualquier documentación que, a su juicio, estime necesario para la correcta ejecución del contrato.
- h. Certificar la prestación conforme de los servicios, cuando corresponda, en cuanto a cantidad, calidad y plazos de ejecución.
- i. Efectuar la revisión y visación de la factura emitidas por el contratista, por concepto de los servicios prestados.
- j. Solicitar el reemplazo o cambio del Supervisor del Contrato designado por el contratista, en el plazo de 5 días hábiles contados desde el requerimiento, cuando incumpla la coordinación de la correcta ejecución de los servicios.
- k. Solicitar el reemplazo o cambio de personal cuando el personal incumpla las obligaciones establecidas en el contrato al que se le da continuidad, en el plazo de 5 días hábiles contados desde el requerimiento de cambio.
- l. Proponer modificaciones del contrato.
- m. Aprobar el informe final del Contratista y evaluar el servicio.
- n. Impartir las instrucciones necesarias para la correcta ejecución del contrato.
- o. En general adoptar todas las medidas que estime necesarias para el correcto, cabal y oportuno cumplimiento del contrato.

Del Inspector Técnico Municipal (ITM):

Serán obligaciones del Inspector Técnico Municipal (ITM), en caso de designarse, entre otras las siguientes:

- a. Cumplir las instrucciones del Supervisor Municipal del contrato.

- b. Colaborar con la supervisión de la debida ejecución del contrato, informando al Supervisor Municipal del contrato y al contratista, por documento escrito o por correo electrónico, sobre las deficiencias detectadas en la prestación del servicio contratado, como consecuencia de las fiscalizaciones efectuadas y las denunciadas de los usuarios, con el objeto, que el contratista tome conocimiento de las mismas y proceda a subsanarlas.
- c. Visar la recepción conforme de los servicios contratados.
- d. Sugerir la aplicación de medida de incumplimiento al Supervisor Municipal del contrato.
- e. Colaborar con el contratista en todo lo que sea necesario para la correcta ejecución del contrato.

NOVENO: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD:

Serán obligaciones de la Municipalidad, entre otras las siguientes:

- a. Fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las obligaciones del contratista, contraídas en virtud de la presente contratación.
- b. Realizar el pago oportuno por los servicios debidamente prestados.
- c. Designar, si corresponde, a uno o más Inspector(es) Técnico(s) Municipal(es).
- d. Modificar y designar, si corresponde, al Supervisor Municipal.

DÉCIMO: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Serán obligaciones del contratista, entre otras, las siguientes:

- a. Dar oportuno y debido cumplimiento a la prestación del servicio y a todas las obligaciones establecidas en el contrato, en el Decreto Alcaldicio N°2861 de fecha 22 de agosto de 2025, y en la oferta presentada, los que se entienden formar parte integrante de la contratación.
- b. Asistir a todas las reuniones de coordinación y control de los servicios que requiera la Municipalidad de Las Condes.
- c. Acusar recibo de toda comunicación que se le haga desde la Municipalidad y dar respuesta a ella en el plazo requerido, o de manera inmediata si así se le requiere por la gravedad o urgencia del asunto.
- d. Disponer de los recursos humanos, técnicos y de infraestructura que sean necesarios para asegurar el cumplimiento de los requerimientos, en calidad y plazos definidos para la prestación del servicio.
- e. Informar oportunamente a la Municipalidad de Las Condes las dificultades o impedimentos detectados y que afecten el cumplimiento del contrato, cuando corresponda.
- f. Designarán a un Supervisor del Contrato, como contraparte oficial ante la Municipalidad quién debe tener experiencia en la operación del servicio a contratar.
- g. Mantener en la Unidad Supervisora del contrato, un registro actualizado con el nombre, dirección, teléfono fijo, celular y correo electrónico del contratista o de su Supervisor del Contrato, con el fin de que puedan ser ubicados en forma permanente ante cualquier eventualidad.
- h. Cumplir respecto de sus trabajadores con toda la normativa laboral y previsional vigente, manteniendo al día el pago de las remuneraciones y cotizaciones previsionales.
- i. Reemplazar o cambiar al Supervisor del Contrato que actuará como contraparte oficial o contraparte técnica, a solicitud del Supervisor Municipal del contrato.

- j. Responder por los daños que pueda causar en dependencias Municipales durante la instalación de los equipos, obligándose a devolver a la Municipalidad cualquier monto que ésta tuviera que pagar al respecto.
- k. Ser responsable de la movilización de su personal, de modo que toda necesidad de transporte deba ser resuelta por él y a su costo.
- l. Dar cumplimiento a las medidas de seguridad para sus trabajadores vinculados al presente contrato.
- m. Informar al Supervisor Municipal del contrato por escrito el cambio del Supervisor del Contrato. Su reemplazo deberá contar con la aprobación del Supervisor Municipal del contrato, la que deberá constar en el Libro de Servicio o vía correo electrónico.
- n. Entregar al Supervisor Municipal la factura por la prestación de los servicios, dentro de los plazos señalados en el presente contrato.
- o. Entregar un informe final que detalle el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la presente contratación, en el cual se describan los servicios prestados, los plazos, el registro de las sanciones cursadas durante la vigencia del contrato, si corresponde y toda información relevante.
- p. Contar con todos los permisos y/o autorizaciones de los organismos y/o autoridades o privadas necesarias para el desarrollo de la actividad materia de la presente contratación.
- q. Todas las demás obligaciones establecidas en las leyes aplicables a la materia y en el presente contrato.

UNDÉCIMO: PACTO DE INTEGRIDAD.

El contratista declara que, acepta expresamente el presente pacto de integridad, obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones que contenidas el mismo.

Especialmente, el contratista acepta el suministrar toda la información y documentación que sea considerada necesaria y exigida en el presente contrato, asumiendo expresamente los siguientes compromisos:

1. El contratista se compromete a respetar los derechos fundamentales de sus trabajadores, entendiéndose por éstos los consagrados en la Constitución Política de la República en su artículo 19, números 1º, 4º, 5º, 6º, 12º, y 16º, en conformidad al artículo 485 del código del trabajo. Asimismo, el contratista se compromete a respetar los derechos humanos, lo que significa que debe evitar dar lugar o contribuir a efectos adversos en los derechos humanos mediante sus actividades, productos o servicios, y subsanar esos efectos cuando se produzcan, de acuerdo con los Principios Rectores de Derechos Humanos y Empresas de Naciones Unidas.
2. El contratista se obliga a no ofrecer ni conceder, ni intentar ofrecer o conceder, sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y/o monto, a ningún funcionario público en relación con su oferta, con el presente contrato, ni tampoco a ofrecerlas o concederlas a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en el contrato, en su toma de decisiones o en la posterior adjudicación y ejecución del o los contratos que de ello se deriven.
3. El contratista se obliga a no intentar ni efectuar acuerdos o realizar negociaciones, actos o conductas que tengan por objeto influir o afectar de cualquier forma la libre competencia, cualquiera fuese la conducta o acto específico, y especialmente, aquellos acuerdos, negociaciones, actos o conductas de tipo o naturaleza colusiva, en cualquier de sus tipos o formas.
4. El contratista se obliga a revisar y verificar toda la información y documentación, que deba presentar para efectos del presente contrato, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar la veracidad, integridad, legalidad, consistencia, precisión y vigencia de la misma.

5. El contratista se obliga a ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, ética, moral, buenas costumbres y transparencia en el presente contrato.
6. El contratista manifiesta, garantiza y acepta que conoce y respetará las reglas y condiciones establecidos en los documentos integrantes y el presente contrato.
7. El contratista se obliga y acepta asumir, las consecuencias y sanciones previstas en el presente contrato, así como en la legislación y normativa que sean aplicables a la misma.
8. El contratista reconoce y declara que la oferta presentada en el proceso contrato es una propuesta seria, con información fidedigna y en términos técnicos y económicos ajustados a la realidad, que aseguren la posibilidad de cumplir con la misma en las condiciones y oportunidad ofertadas.
9. El contratista se obliga a tomar todas las medidas que fuesen necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean asumidas y cabalmente cumplidas por sus empleados y/o dependientes y/o asesores y/o agentes y en general, todas las personas con que éste o éstos se relacionen directa o indirectamente en virtud o como efecto de la presente contratación, incluidos sus subcontratistas, haciéndose plenamente responsable de las consecuencias de su infracción, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que también procediesen y/o fuesen determinadas por los organismos correspondientes.

La infracción a esta obligación de Pacto de Integridad será causal de término inmediato del contrato, reservándose la Municipalidad el derecho a iniciar las acciones legales que correspondan y a reclamar las indemnizaciones a que hubiese lugar.

DÉCIMO SEGUNDO: SUBCONTRATACIÓN.

El Contratista podrá concertar con terceros la subcontratación parcial del presente contrato, sin perjuicio que la responsabilidad de su cumplimiento permanecerá en él. En caso de subcontratar, deberá informar por escrito a la Municipalidad a más tardar antes de iniciar la ejecución del contrato, la parte que tenga previsto subcontratar, su importe, el cual no podrá exceder del 30% del monto total del contrato y el nombre o razón social del subcontratista, el cual debe estar hábil en el Registro de Proveedores, y no afectarle alguna incompatibilidad para ser contratado por la Municipalidad.

Asimismo, el proveedor deberá informar por escrito a la Municipalidad, respecto de cualquier modificación en las prestaciones que deberá desarrollar el subcontratista, o en su identidad, con anterioridad a la materialización de estos cambios. En caso de modificar la identidad del subcontratista, deberá acreditar que se encuentra hábil en el Registro de Proveedores y que no se encuentra afecto a ninguna incompatibilidad para ser contratado por la Municipalidad.

En ningún caso la subcontratación podrá ser utilizada para efectuar una cesión del contrato.

DÉCIMO TERCERO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.

El contratista no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nacen de la presente contratación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo, salvo que una norma legal especial permita la cesión de derechos y obligaciones, conforme lo establecido en el artículo 14 de la ley N° 19.886.

DÉCIMO CUARTO: PERMISOS Y AUTORIZACIONES.

El contratista deberá contar con todos los permisos y/o autorizaciones de los organismos y/o autoridades para el desarrollo de la actividad objeto de la presente contratación.

DÉCIMO QUINTO: DOMICILIO.

Para todos los efectos legales que se deriven del presente Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios.

DÉCIMO SEXTO: COPIAS.

El presente Contrato se firma en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de la empresa **COMERCIALIZADORA CHICUREO VERDE LTDA.**, y uno en poder de la Municipalidad de Las Condes.

DÉCIMO SÉPTIMO: PERSONERIAS.

La personería de doña Catalina San Martín Cavada para actuar por la Municipalidad de Las Condes en su calidad de Alcaldesa, consta del Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 4576 de fecha 06 de diciembre de 2024.

La personería don Samuel Echeverría Matte, y de don Vicente Andrés Cominetti Allard para representar a **COMERCIALIZADORA CHICUREO VERDE LTDA**, consta Certificado del Registro de Empresas y sociedades del Ministerio de Economía Fomento y Turismo de fecha 06 de febrero de 2026.

HAY FIRMAS

3. **EXÍMASE** al contratista de la entrega de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, conforme los considerandos precedentes y el artículo 11 letra c) de la ley N° 19.886.
4. **IMPÚTASE** al Subtítulo: 22 Bienes y Servicios de Consumo; Ítem: 08 Servicios Generales; Asignación: 001 Servicio de Aseo; Asig. Interna: 001099 Otros; Contracuenta: 5320822008; Valor: \$107.100.000; Programas: \$107.100.000.- Administración de Bienes.
5. **EMÍTASE** por la Dirección de Compras Públicas y Gestión de Contratos la Orden de Compra correspondiente a nombre de la empresa **COMERCIALIZADORA CHICUREO VERDE LTDA.**, **RUT N° 76.893.171-2**, bajo la modalidad de Trato Directo o Contratación Excepcional Directa con Publicidad.
6. **PUBLÍQUESE** el presente Decreto Alcaldicio en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones Públicas, denominado www.mercadopublico.cl, dentro del plazo de 24 horas a contar de su dictación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



DISTRIBUCIÓN:

- Administración Municipal
- Dirección de Control
- Dirección de Administración y Finanzas
- Departamento de Finanzas
- Dirección de Compras Públicas y Gestión de Contratos
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Tesorería Municipal
- Oficina de Partes
- Dirección de Operaciones y Emergencias

**CONTRATO SERVICIO DE ARRIENDO DE MAQUINARIA PARA REMOCIÓN DE ESCOMBROS,
DESPEJE Y RETIRO DE SEDIMENTOS.**

En Santiago, 03 FEB. 2026, entre la **MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES**, Corporación Autónoma de Derecho Público, RUT N° 69.070.400-5, por quien actúa su Alcalde doña Catalina San Martín Cavada, [REDACTED] [REDACTED] cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en esta ciudad, Avenida Apoquindo N° 3.400, Comuna de Las Condes, por una parte, en adelante la "Municipalidad"; y, por la otra, en adelante el "Contratista", **COMERCIALIZADORA CHICUREO VERDE LTDA.**, RUT N° 76.893.171-2, representada por don Samuel Echeverría Matte Rut: [REDACTED] y de don Vicente Andrés Cominetti Allard, Rut: [REDACTED] ambos con domicilio para estos efectos en Centro Ecuestre Hacienda Chicureo, Colina, Región Metropolitana, se ha convenido en el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERO: MARCO NORMATIVO.

1. La Municipalidad de Las Condes necesita contratar servicios imprescindibles conforme a lo establecido en las letras c) e i) del artículo 4°, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que, entre sus funciones contempla la asistencia social y la gestión del riesgo de desastres, y que en las acciones vinculadas a las fases de repuesta y recuperación frente a emergencias determinó la necesidad de adquirir y/o arrendar bienes y servicios para trabajos de emergencia principalmente de remoción de escombros con maquinaria, despeje y retiro de sedimentos, debido al evento de deslizamiento de tierra y desborde del canal en el sector de San Carlos de Apoquindo, generados por la intensas lluvias debido a un sistema frontal ocurrido con fecha 31 de enero de 2026, que afectó a la Región Metropolitana.

2. La Resolución Exenta N°23/2026 de la Dirección Regional Metropolitana de SENAPRED, que "Declara Alerta Temprana Preventiva para comunas de Precordillera y Cordillera";

3. La Resolución Exenta N°25/2026 de la Dirección Regional Metropolitana de SENAPRED, que modifica Cobertura Alerta Temprana Preventiva para la Región Metropolitana y el Decreto Alcaldicio Secc. 1ª N°422 de fecha 31 de enero de 2026 que declara Emergencia Comunal por Alerta Temprana Preventiva para Comunas de Precordillera y Cordillera.

4. El Decreto Alcaldicio Secc. 1ª N° 422 de fecha 31 de enero de 2026, que declara Emergencia Comunal por Alerta Temprana Preventiva para Comunas de Precordillera y Cordillera, para efectos de generar las compras de bienes y servicios necesarios para responder ante la emergencia de la Comuna de Las Condes.

5. El Acuerdo N°43/2026, adoptado en N°1241ª Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, celebrada el 2 de febrero de 2026 que aprueba adquisiciones en el marco de la emergencia decretada por la Municipalidad el 31 de enero de 2026, según indica.

6. Lo establecido en el artículo 8° bis letra c), de la ley N° 19.886, y en el artículo 71, número 3 y artículo 74, del Reglamento de la referida ley, que señala que Procederá el Trato Directo o Contratación Excepcional Directa con Publicidad en casos de emergencia, urgencia o imprevisto, en que se requiera satisfacer una necesidad pública de manera impostergable, siempre que se justifique que, en caso de no realizarse la contratación en un breve plazo, se generarían graves perjuicios a las personas o al funcionamiento del Estado, calificados mediante resolución fundada del jefe superior del organismo contratante, y que, para evitar dichos perjuicios, no pueda utilizarse otro procedimiento de contratación.

Que además el plazo para efectuar el suministro o prestación del servicio deberá ser delimitado a los supuestos de hecho que lo fundan.

7. El informe Técnico que contiene los fundamentos y los antecedentes que justifican proceder a la contratación directa, de fecha 02 de febrero de 2026, de la Unida Requiriente, la que contiene la visación de la Administradora Municipal,



9. Cotizaciones de contratistas de fecha 02 y 05 de febrero de 2026.

SEGUNDO: DE LA INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato debe ejecutarse de buena fe y, por consiguiente, se interpretará del modo que mejor permita alcanzar los objetivos que se han establecido para él.

El contrato será una ley para la Municipalidad y el contratista, de modo que no podrá ser dejado sin efecto por el contratista, y la Municipalidad podrá dar término al contrato por causas legales o por causas establecidas en el presente contrato.

Toda discrepancia, real o aparente relativa a especificaciones técnicas, normas, contrato, etc., que surja con posterioridad, será resuelta exclusivamente por la Municipalidad, a solicitud escrita del Contratista, sin perjuicio de las facultades de la Contraloría General de la República y los Tribunales de Justicia.

TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO.

La empresa **COMERCIALIZADORA CHICUREO VERDE LTDA.**, se obliga a prestar el servicio de arriendo de maquinaria para remoción de escombros, despeje y retiro de sedimentos, debido al evento de deslizamiento de tierra y desborde del canal en el sector de San Carlos de Apoquindo, generados por las intensas lluvias debido a un sistema frontal.

El servicio deberá prestarse mediante las siguientes maquinarias requeridas: excavadoras, cargador frontal, retroexcavadoras, camiones tolvas.

Dichas maquinarias podrán requerirse en la medida que sean necesarias.

Que la periodicidad referencial con que deberá prestarse el servicio es conforme al siguiente recuadro:

	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo	Lunes	Manes
	03-02-2026	04-02-2026	05-02-2026	06-02-2026	07-02-2026	08-02-2026	09-02-2026	10-02-2026
Chicureo Verde	2 excavadoras 4 camiones 1 Retroexcavadora 1 Cargador	2 excavadoras 4 camiones 1 Retroexcavadora 1 Cargador	2 excavadoras 4 camiones 1 Retroexcavadora 1 Cargador	2 excavadoras 4 camiones 1 Retroexcavadora 1 Cargador	2 excavadoras 4 camiones	No se trabaja	2 excavadoras 4 camiones	2 excavadoras 4 camiones



Durante la vigencia del contrato, se podrá solicitar más arriendo de maquinaria durante el día, la que se requerirá por el Supervisor Municipal, ya que lo indicado es meramente referencial, lo señalado conforme a la cotización del contratista, la que se tiene como parte integrante del presente contrato.

Lo efectivamente requerido quedará establecido en un **"Informe diario de la ejecución y recursos utilizados"**, para efecto del control efectivo de los servicios requeridos.

El supervisor Municipal y previa coordinación con el contratista, requerirá efectivamente los servicios diarios, conforme la necesidad del servicio, por lo cual solo se pagará lo efectivamente realizado conforme.

CUARTO: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO.

La vigencia del contrato será desde la total tramitación del acto que apruebe el contrato y su duración será hasta el cumplimiento total de las obligaciones contraídas mediante el presente acuerdo.

Por razones excepcionales y de buen servicio, y de forma impostergable el inicio de la ejecución de los servicios comenzó el 03 de febrero de 2026, sin embargo, su pago no podrá realizarse sino una vez que esté totalmente tramitado el Decreto Alcaldicio que apruebe el presente contrato, y tendrá un plazo de ejecución de 6 jornadas, que se llevarán a cabo entre el 03 y el 10 de febrero de 2026.

El plazo del contrato podrá ser suspendido en caso de fuerza mayor, caso fortuito o cualquier otra circunstancia no imputable al Contratista, debidamente calificada y fundada mediante informe del Supervisor Municipal, dictándose el correspondiente Decreto Alcaldicio. La suspensión se mantendrá vigente mientras dure el evento a que le dio lugar.

Lo indicado, sin perjuicio de las demás causales establecidas en el artículo 129 del reglamento de la ley N° 19.886.

QUINTO: PRECIO.

El valor del contrato es por un **monto máximo de hasta \$ 107.100.000.- IVA incluido**, el que se pagará conforme a los servicios efectivamente prestados conforme a los valores unitarios establecidos en las cotizaciones presentadas por el contratista.

Una vez finalizado el servicio contratado, con la recepción conforme de las actividades establecidas y acordadas con el Supervisor Municipal del contrato, presentada la factura en la Oficina de Partes de la Municipalidad en Avda. Apoquindo N° 3.400 Las Condes o enviada a correo facturacion@lascondes.cl, debidamente visada y habiendo certificado conformidad por el Supervisor Municipal, se pagará al proveedor mediante transferencia electrónica, dentro de los 30 días corridos siguientes a su recepción, debiendo la empresa indicar en la factura la siguiente información:

- Factura electrónica o factura en soporte papel en original y copia, más dos fotocopias del original.
- Orden de Compra debidamente aceptada en el portal.

Se pagará al Contratista mediante transferencia electrónica, debiendo la empresa indicar en la factura la siguiente información para la transferencia electrónica: Nombre del Banco, el número de cuenta corriente, nombre y rut del titular de dicha cuenta bancaria.

Para el pago deberá presentar:

- Factura electrónica o factura en soporte papel en original y copia, más dos fotocopias del original.
- Orden de Compra debidamente aceptada en el portal.
- **Informes diario de la ejecución y recursos utilizados**

Se pagará al Contratista mediante transferencia electrónica, debiendo la empresa indicar en la factura la siguiente información para la transferencia electrónica: Nombre del Banco, el número de cuenta corriente, nombre y rut del titular de dicha cuenta bancaria.

Para autorizar los pagos, el Supervisor Municipal del Contrato deberá certificar la correcta prestación del servicio, señalando que la empresa contratada dio cumplimiento a la obligación derivada del Contrato.

Los pagos deberán guardar estricta concordancia con los valores indicados, para lo anterior, el Supervisor Municipal deberá llevar siempre el control permanente de los pagos realizados, incluyendo para cada pago el respectivo "Certificado de Conformidad" de la prestación del servicio, incorporando los siguientes ítems en una tabla:

- Precio total del contrato.
- Monto a pagar.
- Si existen o no medida de incumplimiento
- Saldo por pagar.
- Fecha de término del Contrato.

QUINTO BIS: LIQUIDACION

Dentro de los 30 días hábiles siguientes al término del contrato, el Supervisor Municipal deberá elaborar un informe de liquidación y evaluación del respectivo contrato, que deberá contener a lo menos, el detalle del cumplimiento de las prestaciones contratadas, de conformidad con los



requerimientos establecidos en el contrato junto con el registro de las medidas de incumplimiento cursadas durante su vigencia. El informe deberá ser aprobado mediante Decreto Alcaldicio, disponiéndose, de proceder, la restitución total o parcial de las garantías constituidas. Todo lo anterior, sin perjuicio de las acciones que correspondan ejercer por eventuales incumplimientos, infracciones contractuales, responsabilidades administrativas, civiles o penales que se detecten con posterioridad, conforme a la normativa vigente.

SEXTO: MODIFICACIÓN DE CONTRATO

La Municipalidad estará facultada para aumentar el plazo de ejecución del contrato.

Si la modificación del plazo del contrato importe un aumento del monto, éste no podrá superar el 30% del monto total del contrato original.

Asimismo, podrá realizar una modificación a los bienes y servicios comprometidos en el contrato, siempre y cuando existieren razones de interés público, y que esta permita satisfacer de igual o mejor forma la necesidad pública que hubiere dado origen al procedimiento de contratación.

Así también se podrá ampliar el monto del contrato el cual no podrá superar el 30% del monto total del contrato original, conforme a los precios establecidos en la cotización del contratista, la cual se entiende parte integrante del presente contrato.

Con todo, el total de las modificaciones no podrán superar el 30% del monto total del contrato original.

SÉPTIMO: TÉRMINO DEL CONTRATO.

A. El contrato se deberá terminar por las causales establecidas en el artículo 13 bis de la ley N° 19.886 y artículo 130 del reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, y por las siguientes causales:

- a. Muerte o incapacidad sobreviniente de la persona natural.
- b. Extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista.
- c. Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes, siempre que el proveedor no se encuentre en mora de cumplir sus obligaciones.
- d. El estado de notoria insolvencia del contratista, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- e. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme Art. 13 de la ley 19.886, y Art. 129 del reglamento de la ley N° 19.886.
- f. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- g. El proveedor seleccionado deberá acreditar que la totalidad de las obligaciones laborales y previsionales con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato.
- h. Por incumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales en la medida que esas deudas superen los pagos pendientes a favor del contratista.
- i. Si durante la vigencia del contrato al contratista se le imponga la pena de inhabilitación para contratar con el Estado prevista en los artículos 8° y 10 de la ley N° 20.393, sustituidos por el artículo 50 de la ley N° 21.595.
- j. En el evento de producirse la situación prevista en el artículo 33, inciso segundo, de la ley N° 21.595.

B. El se podrá dar término al contrato por mutuo acuerdo de las partes, fijándose en dicho acuerdo las condiciones de término de este.

C. El Término anticipado del contrato por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el Contratista:



- a. Por haberse dictado Resolución de Liquidación en contra del Contratista de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°20.720.
- b. Si los representantes del Contratista y/o su personal han sido condenados por cualquiera de los delitos de cohecho contemplados en el Título V del Libro II del Código Penal.
- c. Haber sido condenado de acuerdo con la Ley N°20.393, sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, por delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho y la Ley N°21.595 sobre Delitos Económicos.
- d. Si el contratista manifiesta que no está en condiciones de prestar el servicio, una vez formalizado el contrato.
- e. Si el contratista, sus dependientes, colaboradores o subcontratistas, no dan cumplimiento al "Pacto de integridad".

La declaración de término de contrato por incumplimiento grave se efectuará por Decreto Alcaldicio. En todos los casos precedentes no habrá indemnización alguna para el Contratista.

OCTAVO: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

El supervisor será el **Director de Operaciones y Emergencias** o quien la subrogue o reemplace y será encargado de las relaciones contractuales entre el contratista y la Municipalidad.

No obstante, durante la vigencia del contrato, la Municipalidad, previa certificación del Administrador Municipal respecto de la idoneidad técnica del nuevo Supervisor Municipal, podrá modificar al Supervisor Municipal señalado en el párrafo anterior. Para tales efectos, la modificación y designación deberá efectuarse mediante Decreto Alcaldicio, el que será debidamente publicado en el Sistema de Información.

Serán obligaciones del Supervisor Municipal, entre otras las siguientes:

- a. Ser el interlocutor válido de la Municipalidad con el contratista.
- b. Supervisar la debida ejecución del contrato, informando al contratista, por documento escrito o por correo electrónico, sobre las deficiencias detectadas en la prestación del servicio contratado, como consecuencia de las fiscalizaciones efectuadas y las denunciadas por los usuarios, con el objeto de que el contratista tome conocimiento de las mismas y proceda a subsanarlas.
- c. Ejercer la labor de Contraparte Técnica del Contrato.
- d. Notificar la aplicación de medida de incumplimiento cuando corresponda.
- e. Colaborar con el contratista en todo lo que sea necesario para la correcta ejecución del contrato.
- f. Fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las obligaciones del contratista, contraídas en virtud de la presente contratación.
- g. Exigir al contratista la presentación de cualquier documentación que, a su juicio, estime necesario para la correcta ejecución del contrato.
- h. Certificar la prestación conforme de los servicios, cuando corresponda, en cuanto a cantidad, calidad y plazos de ejecución.
- i. Efectuar la revisión y visación de la factura emitidas por el contratista, por concepto de los servicios prestados.
- j. Solicitar el reemplazo o cambio del Supervisor del Contrato designado por el contratista, en el plazo de 5 días hábiles contados desde el requerimiento, cuando incumpla la coordinación de la correcta ejecución de los servicios.
- k. Solicitar el reemplazo o cambio de personal cuando el personal incumpla las obligaciones establecidas en el contrato al que se le da continuidad, en el plazo de 5 días hábiles contados



desde el requerimiento de cambio.

- l. Proponer modificaciones del contrato.
- m. Aprobar el informe final del Contratista y evaluar el servicio.
- n. Impartir las instrucciones necesarias para la correcta ejecución del contrato.
- o. En general adoptar todas las medidas que estime necesarias para el correcto, cabal y oportuno cumplimiento del contrato.

Del Inspector Técnico Municipal (ITM):

Serán obligaciones del Inspector Técnico Municipal (ITM), en caso de designarse, entre otras las siguientes:

- a. Cumplir las instrucciones del Supervisor Municipal del contrato.
- b. Colaborar con la supervisión de la debida ejecución del contrato, informando al Supervisor Municipal del contrato y al contratista, por documento escrito o por correo electrónico, sobre las deficiencias detectadas en la prestación del servicio contratado, como consecuencia de las fiscalizaciones efectuadas y las denunciadas de los usuarios, con el objeto, que el contratista tome conocimiento de las mismas y proceda a subsanarlas.
- c. Visar la recepción conforme de los servicios contratados.
- d. Sugerir la aplicación de medida de incumplimiento al Supervisor Municipal del contrato.
- e. Colaborar con el contratista en todo lo que sea necesario para la correcta ejecución del contrato.

NOVENO: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD:

Serán obligaciones de la Municipalidad, entre otras las siguientes:

- a. Fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las obligaciones del contratista, contraídas en virtud de la presente contratación.
- b. Realizar el pago oportuno por los servicios debidamente prestados.
- c. Designar, si corresponde, a uno o más Inspector(es) Técnico(s) Municipal(es).
- d. Modificar y designar, si corresponde, al Supervisor Municipal.

DÉCIMO: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Serán obligaciones del contratista, entre otras, las siguientes:

- a. Dar oportuno y debido cumplimiento a la prestación del servicio y a todas las obligaciones establecidas en el contrato, en el Decreto Alcaldicio N°2861 de fecha 22 de agosto de 2025, y en la oferta presentada, los que se entienden formar parte integrante de la contratación.
- b. Asistir a todas las reuniones de coordinación y control de los servicios que requiera la Municipalidad de Las Condes.
- c. Acusar recibo de toda comunicación que se le haga desde la Municipalidad y dar respuesta a ella en el plazo requerido, o de manera inmediata si así se le requiere por la gravedad o urgencia del asunto.
- d. Disponer de los recursos humanos, técnicos y de infraestructura que sean necesarios para asegurar el cumplimiento de los requerimientos, en calidad y plazos definidos para la prestación del servicio.



- e. Informar oportunamente a la Municipalidad de Las Condes las dificultades o impedimentos detectados y que afecten el cumplimiento del contrato, cuando corresponda.
- f. Designarán a un Supervisor del Contrato, como contraparte oficial ante la Municipalidad quién debe tener experiencia en la operación del servicio a contratar.
- g. Mantener en la Unidad Supervisora del contrato, un registro actualizado con el nombre, dirección, teléfono fijo, celular y correo electrónico del contratista o de su Supervisor del Contrato, con el fin de que puedan ser ubicados en forma permanente ante cualquier eventualidad.
- h. Cumplir respecto de sus trabajadores con toda la normativa laboral y previsional vigente, manteniendo al día el pago de las remuneraciones y cotizaciones previsionales.
- i. Reemplazar o cambiar al Supervisor del Contrato que actuará como contraparte oficial o contraparte técnica, a solicitud del Supervisor Municipal del contrato.
- j. Responder por los daños que pueda causar en dependencias Municipales durante la instalación de los equipos, obligándose a devolver a la Municipalidad cualquier monto que ésta tuviera que pagar al respecto.
- k. Ser responsable de la movilización de su personal, de modo que toda necesidad de transporte deba ser resuelta por él y a su costo.
- l. Dar cumplimiento a las medidas de seguridad para sus trabajadores vinculados al presente contrato.
- m. Informar al Supervisor Municipal del contrato por escrito el cambio del Supervisor del Contrato. Su reemplazo deberá contar con la aprobación del Supervisor Municipal del contrato, la que deberá constar en el Libro de Servicio o vía correo electrónico.
- n. Entregar al Supervisor Municipal la factura por la prestación de los servicios, dentro de los plazos señalados en el presente contrato.
- o. Entregar un informe final que detalle el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la presente contratación, en el cual se describan los servicios prestados, los plazos, el registro de las sanciones cursadas durante la vigencia del contrato, si corresponde y toda información relevante.
- p. Contar con todos los permisos y/o autorizaciones de los organismos y/o autoridades o privadas necesarias para el desarrollo de la actividad materia de la presente contratación.
- q. Todas las demás obligaciones establecidas en las leyes aplicables a la materia y en el presente contrato.

UNDÉCIMO: PACTO DE INTEGRIDAD.

El contratista declara que, acepta expresamente el presente pacto de integridad, obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones que contenidas el mismo.

Especialmente, el contratista acepta el suministrar toda la información y documentación que sea considerada necesaria y exigida en el presente contrato, asumiendo expresamente los siguientes compromisos:

1. El contratista se compromete a respetar los derechos fundamentales de sus trabajadores, entendiéndose por éstos los consagrados en la Constitución Política de la República en su artículo 19, números 1º, 4º, 5º, 6º, 12º, y 16º, en conformidad al artículo 485 del código del trabajo. Asimismo, el contratista se compromete a respetar los derechos humanos, lo que significa que debe evitar dar lugar o contribuir a efectos adversos en los derechos humanos mediante sus actividades, productos o servicios, y subsanar esos efectos cuando se produzcan, de acuerdo



con los Principios Rectores de Derechos Humanos y Empresas de Naciones Unidas.

2. El contratista se obliga a no ofrecer ni conceder, ni intentar ofrecer o conceder, sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y/o monto, a ningún funcionario público en relación con su oferta, con el presente contrato, ni tampoco a ofrecerlas o concederlas a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en el contrato, en su toma de decisiones o en la posterior adjudicación y ejecución del o los contratos que de ello se deriven.
3. El contratista se obliga a no intentar ni efectuar acuerdos o realizar negociaciones, actos o conductas que tengan por objeto influir o afectar de cualquier forma la libre competencia, cualquiera fuese la conducta o acto específico, y especialmente, aquellos acuerdos, negociaciones, actos o conductas de tipo o naturaleza colusiva, en cualquier de sus tipos o formas.
4. El contratista se obliga a revisar y verificar toda la información y documentación, que deba presentar para efectos del presente contrato, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar la veracidad, integridad, legalidad, consistencia, precisión y vigencia de la misma.
5. El contratista se obliga a ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, ética, moral, buenas costumbres y transparencia en el presente contrato.
6. El contratista manifiesta, garantiza y acepta que conoce y respetará las reglas y condiciones establecidos en los documentos integrantes y el presente contrato.
7. El contratista se obliga y acepta asumir, las consecuencias y sanciones previstas en el presente contrato, así como en la legislación y normativa que sean aplicables a la misma.
8. El contratista reconoce y declara que la oferta presentada en el proceso contrato es una propuesta seria, con información fidedigna y en términos técnicos y económicos ajustados a la realidad, que aseguren la posibilidad de cumplir con la misma en las condiciones y oportunidad ofertadas.
9. El contratista se obliga a tomar todas las medidas que fuesen necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean asumidas y cabalmente cumplidas por sus empleados y/o dependientes y/o asesores y/o agentes y en general, todas las personas con que éste o éstos se relacionen directa o indirectamente en virtud o como efecto de la presente contratación, incluidos sus subcontratistas, haciéndose plenamente responsable de las consecuencias de su infracción, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que también procediesen y/o fuesen determinadas por los organismos correspondientes.

La infracción a esta obligación de Pacto de Integridad será causal de término inmediato del contrato, reservándose la Municipalidad el derecho a iniciar las acciones legales que correspondan y a reclamar las indemnizaciones a que hubiese lugar.

DÉCIMO SEGUNDO: SUBCONTRATACIÓN.

El Contratista podrá concertar con terceros la subcontratación parcial del presente contrato, sin perjuicio que la responsabilidad de su cumplimiento permanecerá en él. En caso de subcontratar, deberá informar por escrito a la Municipalidad a más tardar antes de iniciar la ejecución del contrato, la parte que tenga previsto subcontratar, su importe, el cual no podrá exceder del 30% del monto total del contrato y el nombre o razón social del subcontratista, el cual debe estar hábil en el Registro de Proveedores, y no afectarle alguna incompatibilidad para ser contratado por la Municipalidad.

Asimismo, el proveedor deberá informar por escrito a la Municipalidad, respecto de cualquier modificación en las prestaciones que deberá desarrollar el subcontratista, o en su identidad, con anterioridad a la materialización de estos cambios. En caso de modificar la identidad del subcontratista, deberá acreditar que se encuentra hábil en el Registro de Proveedores y que no se encuentra afecto a ninguna incompatibilidad para ser contratado por la Municipalidad.

En ningún caso la subcontratación podrá ser utilizada para efectuar una cesión del contrato.



DÉCIMO TERCERO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.

El contratista no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nacen de la presente contratación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo, salvo que una norma legal especial permita la cesión de derechos y obligaciones, conforme lo establecido en el artículo 14 de la ley N° 19.886.

DÉCIMO CUARTO: PERMISOS Y AUTORIZACIONES.

El contratista deberá contar con todos los permisos y/o autorizaciones de los organismos y/o autoridades para el desarrollo de la actividad objeto de la presente contratación.

DÉCIMO QUINTO: DOMICILIO.

Para todos los efectos legales que se deriven del presente Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios.

DÉCIMO SEXTO: COPIAS.

El presente Contrato se firma en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de la empresa **COMERCIALIZADORA CHICUREO VERDE LTDA**, y uno en poder de la Municipalidad de Las Condes.

DÉCIMO SÉPTIMO: PERSONERIAS.

La personería de doña Catalina San Martín Cavada para actuar por la Municipalidad de Las Condes en su calidad de Alcaldesa, consta del Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 4576 de fecha 06 de diciembre de 2024.

La personería don Samuel Echeverría Matte, y de don Vicente Andrés Cominetti Allard para representar a **COMERCIALIZADORA CHICUREO VERDE LTDA**, consta Certificado del Registro de Empresas y sociedades del Ministerio de Economía Fomento y Turismo de fecha 06 de febrero de 2026.



CATALINA SAN MARTÍN CAVADA
ALCALDESA
MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES



SAMUEL ECHEVERRÍA MATTE
COMERCIALIZADORA CHICUREO VERDE
LTDA



VICENTE ANDRÉS COMINETTI ALLARD
COMERCIALIZADORA CHICUREO VERDE LTDA

